

32

JESUS,  
MARIA, JOSEPH.

# SATISFACESE P O R

DON JUAN DE PALACIO ESPINA,  
num. 139. à las objeciones  
opuestas

P O R  
DOÑA MARIA VENTURA  
de la Fuente, numer. 140.

Y P O R  
BERNARDO PEREZ DE PALACIO,  
numer. 118.



**L** num. 34. de su Informe en derecho, para persuadir, que Teresa Saenz de Palacio no estuvo casada con Hernando de la Piedra, numer. 36. se vale de la regla general de que la escritura de venta presentada por Don Juan de Palacio Espina, numer. 114. por  
A donde

167  
donde resulta, que Hernando de la Piedra, y Teresa de Palacio su muger, vendieron vna Viña en 17. de Enero del año de 1536. à Juan de Palacio; y que esta escriptura, aunque es original, se halla redarguida, y no comprobada con el protocolo; y que faltando este, no puede la escriptura hazer fee, y se vale para esto del *capit. Si scripturam* 1. de *Fide instrumentor. Et ex Authentic. siquis in aliquo documento, Cod. de edend.* de Nogueroi en la *allegat.* 25. y de otras doctrinas; pero el *capit. 1. de Fide instrument.* y todo el contexto de dicho *num.* 34. se reduce à tratar del traslado de vn instrumento, no empero de vn instrumento original, que es el caso de la escriptura presentada.

2 Y en estos terminos son las reglas distintas, doctamente el Señor Presidente Covarrub. en las *Practic. cap. 19.* desde el *num.* 1. hasta el 4. *inclusivè.* D. Castill. *lib. 2. Controv. cap. 16. num. 39.* Pareja de *Edition. instrument. tit. 1. resol. 3. §. 3. idem D. Castill. dict. loco, num. 51.* en donde todos asientan, que regularmente à los traslados no se les dà fee, y explican las limitaciones, conuenit D. Gonçal. *dict. cap. 1. de Fide instrument. num. 12.*

3 Pero aviendo presentado Don Juan de Palacio la escriptura original, entra la regla del Señor Presidente Covarrubias *dict. loco num. 3. versicul. Quibus, ibi: Quibus satis profecto constat huic instrumento, quod esse originale probauimus fidem dandam omninò esse, licèt non appareat protocolum, cum hoc sit originale, non exemplar;* y en el *versicul. 4.* dize, que si se han hallado protocolos del mismo Escriuano, del mismo año, y mes en que se otorgò el instrumento presentado, y no se hallò el protocolo de este instrumento, que en este caso tiene presumpcion de falsedad; pero no se ha justificado en contrario, que aya protocolos del mismo año, y mes en que se otorgò la escriptura presentada por Don Juan de Palacio, que fue en el año de 1536. y se han traído por Don Juan de Palacio los del año de 33. y 35. hasta el de 60.

4 El Señor Castell. *dict. loco, numer. II.* haze memoria de la doctrina del Señor Covarrubias, ibi: *Covarrub. Practic. cap. 19. num. 3. ubi dicit, & rectè fundat fidem adhibendam instrumento, cui alioqui iure fides adhibenda est, quamvis non appareat protocolum, & hanc sententiam in praxi admittendam fore, & actenus receptam esse, quod ex dictis ibi veresimum puto, quidquid aliter declaret Mascard. de Probat. tom. 2. conclus. 918.* A esto sellega lo que deponen los testigos en el pleyto de la Sepultura; y assi es incierto el que solo se funde Don Juan de Palacio en este instrumento para probar, que Teresa Saenz de Palacio, muger de Hernando de la Piedra, sea su quinta abuela.

5 El otro reparo al *num. 35.* de que en la escriptura de venta no tiene Teresa el Apellido de Saenz, si solo el de Palacio, y que por esto parece no ser la misma Teresa, por tener oy este Apellido, ò Nombre propio de mas, se halla justificado el estilo antiguo de tomar Apellido voluntario, sin dexar de poner el Apellido principal, y se vè en Diego Saenz de Palacio, *num. 29.* en quien por lo que se demuestra en el Arbol, no se halla motivo para tener el Apellido de Saenz, lo mismo se verifica en Diego Saenz de Palacio, *num. 22.* padre de dicha Teresa, y en Diego Saenz de Palacio, *num. 30.* y en Sancho Velez de Palacio, *numer. 28.* y no se ha disputado por ninguna de las partes esta question en los ya expressados.

6 En el mismo *num. 35.* se opone otra objeccion, que es el que el testigo mas principal que tiene Don Juan de Palacio Espina, es el Familiar Juan de Palacio Arredondo, y que el dicho de este se halla impugnado en el pleyto de la Sepultura por el Licenciado Don Francisco de Palacio, *numer. 79.* à esta duda tiene satisfecho Don Juan de Palacio largamente en su Informe en derecho desde el *num. 32.* y en que parte fue impugnada su deposicion, que era por quererse incluir en la familia, no disputandose aquel caso, y assi està con distincion satisfecha la duda; y aora se responde à la

similitud que se pone por Doña Maria Ventura, por quien se dice, que el dicho de vn testigo no se puede impugnar en parte, y en parte aprobarse, de la misma suerte que aquel que presenta vn instrumento, aprobandole en parte, le debe aprobar en todo, y al contrario, vt resoluit Pareja tit. 7. resolut. 3. signanter à num. 113.

7 A esta duda satisface Carleval tit. 2. disputat. 3. numer. 37. versicul. *Apud Hispanos, in illis verbis: Apud Hispanos est textus expressus, qui id probat in Leg. 41. titul. 16. partit. 3. ubi optima redditur disparitatis ratio, cur videatur per productionem approbata persona testis non testimonium, & dictum eius, seu depositio, in instrumentis verò contra accidat, vt producens instrumentum omnia in eo contenta approbasse videatur. Quoniam inquam producens instrumentum, potest videre, & scire omnia in eo contenta, at testem producens ignorat, quid sit depositurus.* Y alsí no es valido el argumento de vn caso à otro, ni tiene implicación el que en parte se acepte el dicho del testigo, y en el parte no, por lo dicho en el principal papel de Don Juan de Palacio Espina, desde el num. 32. à que se llega, que el instrumento es *quid individuum, Leg. Siquis ex argenteis 6. §. Si initium 6. ff. de Edend.* conducit Parlador. lib. 2. *Rer. quotidian.* 1. part. cap. final, §. 5. num. 20. & 21.

8 Lo demás de el error, ò equivocación que tuvo Juan de Palacio, num. 114. en la filiación que diò, se halla satisfecho en el papel principal.

9 Otro reparo se ofrece en el num. 36. y es, que quando se litigò el pleyto sobre el Mayorazgo de la Casa de la Piedra, por Juan de Espina Palacio, numer. 49. dixo en la primera petición, que pesentò ante el Inferior, que era su muger Maria Fernandez de la Piedra, de que se infiere el que Maria Fernandez de la Piedra no pudo ser muger de Juan de Palacio Espina, num. 51.

10 Satisface lo primero, que es *res inter alios acta*, y no puede perjudicar à Juan de Palacio Espina, num. 139.

nià num. 51. *Leg. Sapè 63. ff. de Re iudicata, cap. Cum super*  
*17. in ultimis verbis, & cap. Quamvis regularitèr 25. de*  
*sententia, & re iudicata;* y es verdad, que en la Executo-  
ria en el primer pedimento de Juan de Espina Palacio, nu-  
mer. 41. se dize ser su muger Maria Fernandez de la Piedras;  
pero no pudo menos de ser equivocacion del que la escri-  
viò, respecto de que en todo el contexto del pleyto, assi en  
alegatos, como en las sentencias de vista, y revista se halla  
à Francisca Fernandez de la Piedra por muger de Juan  
de Espina Palacio, numer. 49. y assi resulta de todo el  
pleyto, y de las probanças hechas ante el Receptor de esta  
Chancilleria, y del testamento otorgado por Juan de Espi-  
na Palacio; y en esto no ay duda, ni los Relatores la han  
tenido.

11 En el mismo num. 36. se pone otro reparo en orden  
à no hallarse justificado, que Juan de Palacio Piedra, nu-  
mer. 80. sea hijo de Juan de Palacio Espina, y Maria Fernan-  
dez de la Piedra, num. 50. y 51. por dezirse, que solo se han  
presentado vnas quantas convencionales, hechas por nu-  
mer. 79. y 82. es incierto el que solo se ayan presentado las  
quantas, pues se ha presentado tambien el testamento otor-  
gado por Juan de Palacio Espina, y Maria Fernandez de la  
Piedra, num. 50. y 51. y aunque por Bernardo Pérez de Pa-  
lacio, num. 118. en su Informe en derecho num. 37. pone  
el mismo defecto de que no ha parecido el protocolo de este  
testamento, aviendo venido protocolos del mismo año, por  
que tiene la presumpcion de falsedad; desvanece toda esta  
duda Don Juan de Palacio Espina, num. 139. con la escrip-  
tura de capitulaciones que otorgaron Juan de Palacio Es-  
pina, y Maria Fernandez, num. 50. y 51. para casar à Maria  
de Palacio su hija, num. 81. con Andrés de la Piedra; y de  
esta escriptura se halla el protocolo en los Autos, con que  
aprueba el testamento, y quantas, y particiones; y para im-  
pugnar lo que se ha impugnado por Bernardo, y Doña  
Maria Ventura, no se hazen cargo de este protocolo.

Sa.

12 Satisface más à esta duda Don Juan de Palacio con el pleyto que litigò Don Francisco Ventura de Palacio, numer. 130. con Don Estevan de la Quadra, sobre la obtencion de vna Capellania de sangre; y en èl fin disputa se justificò ser hermanos Juan de Palacio, numer. 80. y Maria de Palacio, numer. 81. este pleyto se halla en los Autos; y asì parece queda sin escrupulo la duda.

13 Otra duda se opone por Doña Maria, y Bernardo, de que se substanciò el pleyto de la Sepultura con el Curador adlitem de Don Fernando, numer. 59. y 61. es incierto, pues se litigò con èl, quien no necesitava ya de Curador; y tambien se litigò con Diego, hermano de Don Fernando, como consta del pleyto, y averse despachado la suplicatoria por la Justicia de Limpias para la Audiencia Arçobispal.

14 En quanto al reparo que Doña Maria Ventura haze en su papel al num. 43. en orden à que no se ha presentado la probança original de donde se compulsò; es cierto causa novedad este reparo, porque estàdo, como està archivado el pleyto en la Audiencia Arçobispal de Burgos, no se puede sacar el original.

15 Tambien se opone el reparo de que està sacada la compulsas de dicho Archivo, aunque con suplicatoria de la Justicia Ordinaria de Limpias, sin citacion de los que litigavan; à que se responde, que en todo el progreso del pleyto no se han puesto estos reparos, que huviera sido facil el averse buuelto à compulsar con esta solemnidad.

16 Otro reparo se opone por Bernardo en el num. 38. de su papel, que es dezir, que se apelò de la sentencia en el pleyto de la Sepultura, y que por esto quedò sin efecto; à que se responde, que aunque se apelò de la sentencia, lo cierto es no se siguiò la apelacion, y por Derecho està passada en autoridad de cosa juzgada, *cap. Cum sit Romana 5. de appellat. cap. Ex ratione 8. eodem, Clementin. Sicut eodem, Leg. 11. titul. 18. lib. 4. Recopilat.* y Don Juan de Palacio Es-

pina, y sus ascendientes se hallan en possession desde el año de 1620.

17 Y aviendo puesto Don Francisco, num. 79. y Diego de la Piedra, como marido de Maria Fernandez de la Piedra, numer. 97. en la cabeza del interrogatorio su ascendencia, hasta Juan de Palacio Espina, y Maria Fernandez de la Piedra, numer. 50. y 51. inclusivè, resulta del papel principal de Don Juan de Palacio Espina, num. 139. lo que en orden à la probança deponen los testigos.

18 Comprueba su intencion Don Juan de Palacio con lo mismo que alegò Don Fernando, numer. 59. y 61. en el mismo pleyto, que es lo siguiente: *Que caso que la Sepultura fuesse de toda la familia de Palacio, las partes contrarias no eran de ella, pues pretendian descender por hembra, que era Teresa Saenz de Palacio; y era llano, que en las hembras se acaban las familias; y de dicho alegato resulta con mas claridad.*

Por cuyos motivos parece estàr satisfechas las objeciones en contrario opuestas; y espera Don Juan de Palacio Espina favorable determinacion. Salva in omnibus, &c.

*Lic. Don Miguel Andrès  
Alvarez de Velasco.*

4  
pina, y los ascendientes se hallan en posesion de la el año de 1620.

17. Y aviendo guisto Don Francisco, num. 70 y Die- go de la Piedra, como marido de Maria Fernandez de la Piedra, numer. 97, en la cabeza del interrogatorio la sden- denca, hasta Juan de Palacio Espina, y Maria Fernandez de la Piedra, numer. 70 y 71, inclusive, reclusa del papel principal de Don Juan de Palacio Espina, num. 139, lo que en orden a las pruebas deponen los testigos.

18. Comprueba la intencion Don Juan de Palacio con lo mismo que alego Don Fernando, numer. 70 y 61, en el mismo pleyto, que es lo siguiente: Que en caso que la sepul- tura fuese de toda la familia de Palacio, las partes con- trarias no eran de ella, pues pretendian desenterrar por heren- dia, que era Peres y Suarez de Palacio; y era llano, que es las palabras se acaban las familias; y de dicho alegro reclusa con mas claridad.

Por cuyos motivos parece estar satisfechas las ob- jeciones en contrario opuestas; y cibera Don Juan de Palacio Espina favorable determinacion. Salva in om- nibus, &c.

Yo Don Miguel Andrés  
Alvarez de Velasco.